



Poder Judicial del Estado de
Veracruz

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**

JDC 23/2015

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 23/2015

ACTORES: MAXIMO TZANAHUA
XICALHUA, ANDREA DELFINA
DOMÍNGUEZ LÓPEZ, MARISOL ROSAS
ESPINOZA, FACUNDA ZAMORA CAMILO,
ARCELIA GUZMÁN PUERTOS, COMO
MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE ZONGOLICA, VERACRUZ.

TERCEROS INTERESADOS: VÍCTOR
MANUEL LIBREROS CASTILLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ESTATAL DE PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL ESTADO DE
VERACRUZ.

MAGISTRADO: GREGORIO VALERIO
GÓMEZ

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de diciembre de dos mil quince.

VISTOS para resolver, los autos del expediente indicado al rubro, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por **Máximo Tzanahua Xicalhua, Andrea Delfina Domínguez López, Marisol Rosas Espinoza, Facunda Zamora Camilo, y Arcelia Guzmán Puertos**, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional, en contra de: *“1. El desarrollo de la sesión del 14 de noviembre de 2015 del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, así como el mecanismo de deliberación y votación que se implementó para la aprobación de los acuerdos tomados; 2. El acuerdo aprobado por mayoría del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional por el cual se autoriza la Coalición Total con el Partido de la Revolución Democrática y otras fuerzas políticas para el proceso local 2015-2016 en el estado de Veracruz, en fecha*

14 de noviembre de 2015, por carecer de legalidad fundamentación y motivación; 3. El acuerdo aprobado por mayoría del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional por el cual autoriza el Método de Designación Directa de Candidatos de Gobernador, Diputados por Mayoría Relativa, Representación Proporcional para el proceso 2015-2016 en fecha 14 de noviembre de 2015 por carecer de legalidad, fundamentación y motivación”; y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Convocatoria. El diez de noviembre de dos mil quince¹, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, convocó a Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, programada para el catorce de noviembre siguiente; estableciendo, entre otros puntos del orden del día: la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el proceso electoral local 2015-2016, para la elección de Gobernador y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa; así como, la solicitud a la Comisión Permanente Nacional para acordar el método de selección de candidato a Gobernador, para el proceso electoral local 2015-2016.

b. Sesión Ordinaria. El catorce de noviembre, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, siendo aprobados, entre otros acuerdos: la autorización de la Coalición Total con el Partido de la Revolución Democrática y otras fuerzas políticas para el proceso local 2015-2016; y, la autorización del Método de Designación Directa de Candidatos a Gobernador, Diputados por Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el proceso local 2015-2016.

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se referirán al año “dos mil quince”.



Poder Judicial del Estado de
Veracruz

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

a. Presentación de demanda. El dieciocho de noviembre los ahora actores presentaron demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional.

b. Cuaderno de Antecedentes. Por acuerdo de diecinueve de noviembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó formar Cuaderno de Antecedentes con la clave **93/2015**.

c. Publicitación. En términos de lo dispuesto por los artículos 366 y 367, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado, dio publicidad a la demanda, por el término de setenta y dos horas; presentándose dentro de dicho término **Víctor Manuel Libberos Castilla**, como **Tercero Interesado**.

d. Informe circunstanciado. El veintitrés de noviembre, el Secretario del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, emitió informe circunstanciado del presente juicio.

III. Trámite y Sustanciación.

a. Remisión y recepción. El veintitrés de noviembre, fueron recibidos en este Tribunal Electoral, escrito de demanda, informe circunstanciado y demás documentación atinente, remitida por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.

b. Desistimiento. En misma fecha, los actores presentaron en la oficialía de partes de este Tribunal, escrito donde manifiestan su voluntad de desistirse del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro indicado.

c. Turno. El veinticuatro de noviembre siguiente, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar el expediente **JDC 23/2015** y turnarlo a la ponencia del **Magistrado Gregorio Valerio Gómez**, para los efectos previstos en el artículo 369, del Código Electoral del Estado de Veracruz y, 51, del Reglamento Interno de este Tribunal.

Con mismo proveído, se requirió a los promoventes la ratificación de su escrito de desistimiento presentado a este Tribunal.

d. Acuerdo de Desistimiento. Por proveído de treinta de noviembre, se tuvo por ratificado el desistimiento presentado por los actores.

e. Cita a Sesión. Por acuerdo de treinta de noviembre, el pleno de este Tribunal Electoral, una vez satisfecha la tramitación de rigor, señaló el día de hoy para la celebración de la **sesión pública** prevista por el artículo 372, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, con el propósito de someter a la consideración del Pleno el proyecto de resolución respectivo, para su discusión y aprobación, lo que ahora se hace, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²; 349, fracción III, 354, 401, 402 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por diversos ciudadanos que se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional en Veracruz,

² Artículo Séptimo Transitorio de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de nueve de agosto de dos mil quince.

³ Artículos Séptimo y Octavo Transitorios del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de uno de julio de dos mil quince.



Poder Judicial del Estado de
Veracruz

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO

contra actos del mismo partido aduciendo la violación de derechos fundamentales de carácter político-electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme lo dispuesto por los artículos 1, 368, 369 y 370, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 52 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado; sirviendo de apoyo la tesis relevante de rubro: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE**⁴.

Por ello, el estudio de las causas de improcedencia del juicio constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento, pues de resultar fundada alguna de ellas, hace innecesario el análisis del resto de los planteamientos de la demanda y del juicio.

En el asunto, este órgano jurisdiccional considera que lo procedente es tener por no presentado el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en términos de lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 54 fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz⁵, en relación con el 377 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque en el caso se actualiza el supuesto reglamentario de que los actores se desistieron de su demanda inicial, obrando en autos escrito de veinte de noviembre de dos mil quince, signado por los promoventes y recibido en este Tribunal el veintitrés siguiente⁶,

⁴ Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. V3EL 005/2000. Tercera Época. Materia Electoral.

⁵ Artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de cuatro de agosto de dos mil quince.

⁶ Visible a fojas 91 y 92 del juicio en que se actúa.

en el que expresamente manifiestan que es su voluntad desistirse del presente juicio ciudadano.

Aunado a lo anterior, se cumplió con el procedimiento previsto por el artículo 54, fracción II, del referido Reglamento Interno, pues mediante acuerdo de veinticuatro de noviembre se requirió a los actores para que dentro del plazo legal ratificaran su escrito de desistimiento, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia.

Constando en autos que por acuerdo de treinta de noviembre, se hizo efectivo el referido apercibimiento decretado a los actores, y se tuvo por ratificado tácitamente su escrito de desistimiento.

En consecuencia, este Tribunal Electoral estima que por efecto del escrito de desistimiento y su ratificación por parte de los promoventes, se debe tener por no presentado el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción III y 8, fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **tiene por no presentado** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por **Máximo Tzanahua Xicalhua, Andrea Delfina Domínguez López, Marisol Rosas Espinoza, Facunda Zamora Camilo, y Arcelia Guzmán Puertos**; en términos del Considerando Segundo de la presente resolución.



Poder Judicial del Estado de
Veracruz

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NOTIFÍQUESE. Personalmente a los actores conforme a la ley; **por oficio** con copia certificada de la sentencia al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz; y **por estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 71 y 73, del Reglamento Interno vigente para este Tribunal Electoral del Estado.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Magistrados JOSÉ LORENZO ÁLVAREZ MONTERO, DANIEL RUIZ MORALES y **GREGORIO VALERIO GÓMEZ**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, por ante el Licenciado Pascual Villa Olmos, Secretario General de Acuerdos, con quien actúan. **DOY FE.**